

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18605

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,279	58,449
1 dólar canadiense	56,551	56,774
1 franco francés	13,255	13,309
1 libra esterlina	123,056	123,648
1 franco suizo	21,773	21,877
100 francos belgas	151,523	152,361
1 marco alemán	22,604	22,711
100 liras italianas	8,706	8,745
1 florín holandés	22,092	22,198
1 corona sueca	13,362	13,432
1 corona danesa	9,753	9,798
1 corona noruega	10,590	10,641
1 marco finlandés	15,340	15,425
100 chelines austríacos	319,950	322,655
100 escudos portugueses	218,682	220,979
100 yens japoneses	19,559	19,650

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18606

DECRETO 2059/1975, de 24 de julio, por el que se declara la uniformidad y se fija el tipo una vez celebrado el concurso público del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil.

La complejidad de los servicios a cargo de la Guardia Civil aconseja, a fin de obtener una cobertura de radio en todo el territorio nacional, que se establezca la uniformidad del material de transmisiones a emplear en sus redes radiotelegráfica y radiotelefónica.

La Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el expediente tramitado para la declaración de uniformidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado séptimo del artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento General de Contratación del Estado, establecido por Decreto tres mil trescientos cincuenta y cuatro, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se declara la uniformidad del material de transmisiones a emplear en las redes radiotelegráfica y radiotelefónica de la Guardia Civil, y, celebrado el concurso público oportuno, se establecen como tipos:

Para la red telegráfica, el SE-748-E, de la firma «Otema, S. L.», para el equipo tipo «Comandancia», y el 100-TML, de la firma «Marconi Española, S. A.», para el tipo «Compañía».

Para la radiotelefónica, el tipo 80-FE-15/10, para los equipos fijos y repetidores; el 80-FE-2x15/10, para el fijo doble; el 80-FE-15/10, para vehículos automóviles, todos ellos de la firma «Otema, S. L.», y para los portátiles, el PYE-Bantam, 3HP1FM,

de la firma «Philips Ibérica, S. A.»; para los teleimpresores, el TECOSA/SAGEM, tipos SPE/MA y el SPE/JMX (cifra); de la firma «Philips Ibérica, S. A.»; para los teleimpresores, genos, el MWM/FENYA-A, de la firma «Sociedad Española de Frenos, Calefacción y Señales, S. A.».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18607

DECRETO 2060/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la disolución de las Entidades locales menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

El Ayuntamiento de Condado de Treviño, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdos por separado, con quórum legal, de instruir expedientes para la disolución de las Entidades Locales Menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, ubicadas en su término municipal, por carecer de población suficiente para subsistir como tales.

Los expedientes se sustanciaron de forma acumulada, dada su íntima conexión, con arreglo a los trámites prevenidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública, y las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores adoptaron acuerdos favorables a la disolución de las mismas.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha acreditado en las actuaciones que concurren notorios motivos de necesidad administrativa y económica para la disolución de las Entidades Locales Menores, como se exigen en el número uno del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local, teniendo en cuenta sus exiguas poblaciones que dificultan o imposibilitan la renovación de las correspondientes Juntas Vecinales, y la insuficiencia de sus recursos económicos para atender los servicios mínimos exigidos a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Grandival, Mesanza, Moscador, Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarin, San Vicentejo, Saseta y Zurbitu, pertenecientes al municipio de Condado de Treviño (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18608

DECRETO 2061/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villafer al de Villaquejada (León) y la constitución de la Entidad Local Menor de Villafer.

El Ayuntamiento de Villafer adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Villaquejada, ambos de la provincia de León, por considerarla beneficiosa para los intereses del núcleo, estipulando al propio tiempo que el Municipio quedase constituido en Entidad Local Menor. La Corporación Municipal de Villaquejada acordó, asimismo con quórum legal aprobar la incorporación.

Como consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento de Villafer, la mayoría de los cabezas de familia de este Municipio solicitaron la constitución del mismo en Entidad Local Menor, con la finalidad de administrar el patrimonio municipal.

Los dos expedientes se sustanciaron en forma acumulada, dada su íntima conexión, y en ambos se han seguido los trámites establecidos en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable los dos expedientes y se ha demostrado

la conveniencia de la incorporación, dada la deficiencia de recursos económicos del Municipio de Villafer, y para conseguir una mejor prestación de los servicios de este núcleo, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y por lo que se refiere a la Entidad Local Menor, también se ha puesto de manifiesto la procedencia de que el Municipio de Villafer quede como tal Entidad, ya que se dan en el mismo los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley citada y además cuenta con un patrimonio estimable con el que puede atender los servicios encomendados a esta clase de Entidades.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafer al de Villaquejada (León).

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la constitución de la Entidad Local Menor de Villafer, cuya demarcación territorial coincidirá con la del término municipal que se incorpora, y a la cual se atribuirá la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento del patrimonio municipal de Villafer.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18609

DECRETO 2062/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vega de Doña Olimpa al de Saldaña, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Vega de Doña Olimpa y de Saldaña, de la provincia de Palencia, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla conveniente para los intereses generales de uno y otro, y, en especial, para los de Vega de Doña Olimpa, que carece de medios económicos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil y de determinados Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vega de Doña Olimpa al de Saldaña, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18610

DECRETO 2033/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Vilatenim al de Figueras (Gerona).

El Ayuntamiento de Vilatenim adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Figueras, ambos de la provincia de Gerona, en base

a que su término municipal constituye una expansión de la ciudad de Figueras, con confusión de edificaciones, estrecha vinculación de los vecindarios y utilización de servicios, como el de agua potable y el telefónico, de esta última población, y en consideración a que con la anexión se logrará una mejor planificación del término. La Corporación municipal de Figueras, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en el expediente la procedencia de la incorporación, por los motivos invocados en los acuerdos municipales, para lograr una mejor prestación de los servicios en Vilatenim y por ser conveniente para la realización de la expansión del municipio de Figueras, concurriendo en el caso las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c), del artículo trece, de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Vilatenim al de Figueras (Gerona).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

18611

DECRETO 2064/1975, de 24 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cubillejo de la Sierra al de Molina (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Cubillejo de la Sierra adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al limitrofe de Molina, ambos de la provincia de Guadalajara, al objeto de obtener economías y resolver sus dificultades económicas, así como para conseguir los beneficios que concede la Ley cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio. La Corporación municipal de Molina acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la incapacidad del Municipio de Cubillejo de la Sierra para la prestación de los servicios mínimos obligatorios y a su amplia dependencia en varios órdenes de Molina, concurriendo las causas establecidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cubillejo de la Sierra al de Molina (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ